ORDENANZA I - Nº 38.954

Artículo 1º - Autorízase la instalación y funcionamiento del juego denominado "mesa de billar", en cualquiera de sus variantes, como actividad accesoria de los siguientes rubros:

- a) "Restaurante", "Bar", "Confitería", "Café", "Casa de Lunch" y "Despacho de Bebidas".
- b) Clubes e instituciones similares, regidos por el Decreto Nº 5.959/944 # (B. M. Nº 7.319), que cuenten con personería jurídica.

Artículo 2º - Exclúyese del artículo anterior, a todas aquellas variantes de dicho juego que impliquen la utilización de componentes mecánicos y/o eléctricos y/o electrónicos.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas